JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1.058

En escrito enviado vía correo electrónico, la apoderada del demandante MARTIN ALIRIO DORADO TOBAR solicita el impulso procesal respecto de la presente actuación que adelanta en contra de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES.

Revisado el expediente digital, se observa que la parte actora efectuó la notificación de la demanda a las entidades COLPENSIONES Y PORVENIR paralela a la radicación del presente asunto, sin embargo, esta judicatura no evidencia que se haya efectuado la notificación de la demanda junto con el auto admisorio la misma a la entidad demandada PORVENIR S.A. conforme lo dispuesto en el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que de tal envío se allegue el acuse de recibo o forma de constatar el acceso del destinatario al mensaje conforme lo dispuesto en la sentencia C 420 de 2020.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la parte demandada en cita, de la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

1° REQUERIR a la parte demandante en el presente proceso interpuesto por MARTIN ALIRIO DORADO TOBAR en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., para que realice la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la parte demanda PORVENIR S.A. en la forma establecida en el articulo 8° de la Ley 2213 de 2022, de forma que sea posible comprobar el acceso de la misma al mensaje.
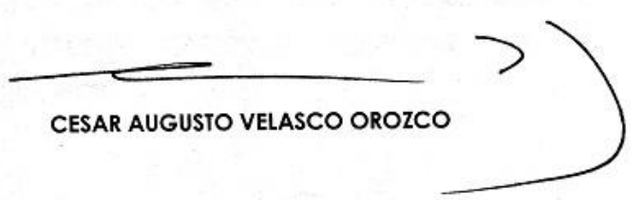
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,